///lew, 17 de abril de 2009.-

Y VISTOS:

La solicitud de libertad condicional peticionada por la Abogada de la Oficina de Asistencia al Detenido y Condenado, Dra. Patricia Scuffi, a favor del condenado J. L. M..-

Y CONSIDERANDO:

Que surge del informe de fs.02 que J. L. M. cumple con la pena de Diez Años de prisión que le fuera impuesta, en fecha 18-08-2012, por lo que cumplió la mitad de la pena el 18-08-2007 y estará en condiciones de acceder a la libertad condicional a partir del 18-04-2009.- El nombrado se encuentra incorporado al régimen de salidas transitorias desde el mes de diciembre de 2007.-

Que requeridos informes de conducta y concepto al lugar de alojamiento del condenado, a fs. 3/13 se agregan las actuaciones labradas por las distintas secciones de la Unidad 6 del Servicio Penitenciario Federal, surgiendo del acta nro.141 que el Consejo Correccional, tras analizar y evaluar los antecedentes del mismo, vota por Consenso, desde el punto de vista penitenciario, de manera positiva a la obtención del beneficio solicitado, teniendo en cuenta que el interno ha observado con regularidad los reglamentos carcelarios.-

Que a fs.14/16 vta. el Registro Nacional de Reincidencia informa que Monzón no registra otros antecedentes.-

Que corrida vista al Ministerio Fiscal, a fs.18/vta. la Sra. Fiscal General Jefe, Dra. Alicia Susana Vilaseca, evaluando el informe de la Actuaria de fs.2, en que se indica la fecha en que J. L. M. estará temporalmente habilitado para la libertad condicional, como asimismo observando el acta.141/09 del Consejo Correccional de la Unidad 6, estima que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos a los fines de la concesión de la libertad condicional de J. L. M.. Aprecia que se puede hacer lugar al beneficio solicitado, a partir del día 18 del corriente, imponiéndole el cumplimiento estricto de las condiciones establecidas por el art.13 del Código Penal.

Que puesto el Tribunal a resolver la procedencia del beneficio, aprecia que corresponde conceder la libertad condicional peticionada. En

efecto, M. ha cumplido la parte de la condena exigida por la manda legal y ha observado con regularidad los reglamentos carcelarios, comportamiento que le permitió acceder al régimen de salidas transitorias, cumpliendo con las pautas fijadas.-

Que ha dicho el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que "...Dado que el C.P., art. 13, supedita la libertad condicional a que el condenado haya cumplido cierto tiempo de privación de la libertad y haya observado con regularidad los reglamentos carcelarios, es coherente con ello que el Tribunal de Ejecución resuelva la solicitud de libertad condicional del interesado, considerando los antecedentes que el régimen legal prevé....y sólo justificaría el no otorgamiento de la libertad condicional ....circunstancias que demostraran que el condenado ha evolucionado desfavorablemente hacia su adecuada reinserción social".- (Expte.n° 17972-O-2000 S.T.J).-

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, la **CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL:**

R E S U E L V E:

I) CONCEDER la LIBERTAD CONDICIONAL a **J. L. M.** a partir del día **dieciocho de abril del año 2009**, bajo las siguientes condiciones: a) Residir en el lugar indicado en el acta de soltura; b) Observar la obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas; c) Adoptar, en un plazo de treinta días, oficio, arte, industria o profesión, si no tuviera medios de subsistencia, d) No cometer nuevos delitos y e) Presentarse antes del término de tres días, ante las autoridades de la Oficina Control de Ejecución Penal de la ciudad de Puerto Madryn, debiendo hacerlo posteriormente cada 30 días, previo labrado del acta respectiva (art. 13 del C.P.).-

II) Regístrese, notifíquese y ofíciese a la Unidad 6 del S.P.F.- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por encontrarse avocado a la audiencia ordenada en autos 249/02 el Dr. Roberto Rubén Portela (Ac.01/90 C.1°C.).-

MONICA RODRÍGUEZ **OMAR FLORENCIO MINATTA**

Ante mi:

Carlos E. Pedelaborde

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

REGISTRADA BAJO EL N° 039 DEL AÑO 2009.- CONSTE.-

Carlos E. Pedelaborde